

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 134-0096 del 08 de mayo de 2013**, se dispuso **OTORGAR** al señor **LEONIDAS ROMERO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.696.340, un **PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, con un volumen comercial de **1459 m3** de madera, en beneficio del predio denominado El Playón, ubicado en el corregimiento Aquitania del municipio de San Francisco. Permiso ambiental otorgado para dos unidades de corta.

Que a través de **Auto No. 134-0162 del 27 de abril de 2014**, se **AUTORIZÓ** al señor **LEONIDAS ROMERO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.696.340, la segunda unidad de corta del aprovechamiento forestal otorgado mediante **Resolución No. 134-0096 del 08 de mayo de 2013**.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Corporación, procedió a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02066 del 30 de marzo de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

- Con el fin de hacer la respectiva evaluación al expediente 05652.06.16572, de trámite de aprovechamiento forestal persistente, se procede a establecer contacto telefónico con el titular del permiso, pero no fue posible la comunicación, sin embargo, al indagar con personas de la región, informaron que el murió en el año 2017, por lo cual se procedió hacer la evaluación física al expediente y consultar las condiciones ambientales del

predio en el GEOPORTAL INTERNO de la Corporación y Google Earth y con personas residentes o propietarios de predios cercanos al lugar, identificando las siguientes situaciones:

- Con el fin de tener certeza de la ubicación del predio y si las coordenadas relacionadas en los informes técnicos corresponde al punto donde se otorgó el aprovechamiento, se habló con el señor José Delio López Escobar, quien manifestó que efectivamente esas coordenadas corresponde al predio "El Playón o Playa Larga", donde el señor Leónidas Romero Suarez realizó un aprovechamiento forestal, pero que este se terminó en el año 2015 y que además informa que el señor Leónidas falleció en el año 2017.
- Por otra parte manifiesta que el predio se encuentra un buen porcentaje en bosque y que después del aprovechamiento no se han realizado actividades de aprovechamiento en ese predio.
- Al revisar las coordenadas relacionadas tanto en el plan de manejo, como en los informes técnicos y georreferenciadas en el Geoportal de la Corporación, estas coinciden con el predio identificado con PK 6522002000000300005, a nombre del señor Luis Enrique López, ya fallecido, a quien compró el señor José Delio López Escobar y éste vendió las maderas al señor Leónidas Romero.
- Revisando las imágenes satelitales en Google Earth y en el Geoportal Interno de la Corporación, el predio en general se observa con buena vegetación de bosque nativo, donde se desprenden o lo cruzan varias fuentes de agua que surten el Río Claro, principal fuente hídrica de la región.
- Por otra parte confrontando las imágenes tomadas de Google Earth para el año 2015, nos muestra que en el predio ya existían unas áreas en potreros y aunque se observa la apertura de otra área en potrero posterior al año 2015, esta es poco significativa con relación al área de bosque en conservación, además analizando las imágenes satelitales donde se implementó el potrero, estas corresponden a un rastro en sucesión natural, donde posiblemente se venía haciendo rotación de cultivos por el anterior dueño el señor Luis Enrique López. (Ver imágenes satelitales Google Earth año 2015-2021)



Ver imagen imagen del predio, zona de bosque y principales fuentes de agua, tomada en el Geoportal Interno de la Corporación.



- En el predio identificado con PK 6522002000000300005, se otorgó al señor Leónidas Romero Suarez, un aprovechamiento forestal de bosque nativo mediante Resolución No.134-0096-2013 del 08 de mayo de

2013, por un volumen comercial total de 1.459,0 m³, distribuido en dos periodos de cortas anuales y un volumen aprovechar de 729,5 m³ cada año.

- Mediante Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134.0191-2014 del 21 de mayo de 2014, se verificó, que el aprovechamiento forestal de la primera UC, se realizó por el sistema de extracción selectiva, y en forma extensiva sobre el área propuesta en el plan de manejo forestal de sesenta (60) has, en la que se aprovechan aquellas especies arbóreas de mayor porte, con diámetros superiores a 35 cm, haciendo movilización de salvoconductos por un volumen comercial de 729,5 m³, un área de 30 has y una duración de 1 año, igualmente en el informe técnico, se aprueba la segunda UC por un volumen de 729,5 m³, el cual se otorgó mediante Auto con Radicado No. 134-0162-2014 del 27 de abril de 2014, por medio de la cual se autoriza una segunda corta y se formulan unos requerimientos.
- Durante los dos periodos de corta, entre el 26 de junio de 2013 y el 25 mayo de 2015 se expidieron un total de 81 salvoconductos por un volumen total de 1.447,917 m³, de madera comercial, quedando un saldo de 11,723 m³, sin movilizar. (Ver tabla 1)

Tabla 1. Especies y volúmenes otorgados y movilizados en las dos UC				
Nombre común	Nombre científico	M ³ movilizados 2 UC	M ³ otorgados	Saldo M ³
Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	315,031	319,15	4,469
cabuyo	<i>Eschweiera sp</i>	197,305	204,08	6,775
Arenillo	<i>Dendrobagia boliviana</i>	86,5	87,31	0,81
Carra	<i>Huberodendron patinoi</i>	42,36	43,46	1,1
Soto	<i>Virola sabifera</i>	209,125	211,21	2,085
Zaino	<i>Goupia glabra</i>	312,836	311,62	-1,216
Laurel	<i>Nectandra sp</i>	140,085	139,5	-0,585
Anime	<i>Protiumsp</i>	122,5	122,85	0,35
Majagua	<i>Rollinia sp</i>	22,175	20,36	-1,815
Total m³		1.447,917	1.459,89	11,723

- Al evaluar la movilización de los salvoconductos de los volúmenes otorgados por especie, se identifica que para las especies Zaino (*Goupia glabra*), Laurel (*Nectandra sp*), Majagua (*Rollinia sp*), se movilizó un volumen superior al autorizado, sin ser significativo, una vez que no se supera el volumen total que se otorgó de 1.459,89 m³ para las dos UC.
- El aprovechamiento forestal se realizó teniendo en cuenta las recomendaciones contempladas en el Plan de Manejo y las obligaciones impuestas en la Resolución No.134-0096-2013 del 08 de mayo de 2013 y en el Auto con Radicado No. 134-0162-2014 del 27 de abril de 2014, por medio de la cual se autoriza una segunda corta y se formulan unos requerimientos.
- Con el fin de verificar la veracidad de la muerte del señor Leónidas Romero se consultó en la página de la Registraduría, en la cual se encuentra que esta cedula de ciudadanía fue cancelada por muerte (ver pantallazo Registradora Nacional).

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Inicio > Consulta Datos

NO IDENTIFICACIÓN

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

7096340

✓ ☐ ¿quiero más datos sobre el proceso?

SELECCIONE LA ELECCIÓN:

LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

No soy un robot



NUIP

NOVEDAD

RESOLUCIÓN

FECHA NOVEDAD

7096340

Cambio por traslado

6797 de 2017

12/07/2017

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

CONSULTAR

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No.134-0096-2013 del 08 de mayo de 2013, se otorga un permiso de aprovechamiento forestal en el predio "El Playón", vereda El Jardín, municipio de San Francisco

Auto con radicado No. 134-0162-2014 del 27 de abril de 2014, por medio de la cual se autoriza una segunda corta y se formulan unos requerimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Los árboles que sean derivados deben ser remplazados en los claros donde se realizó el aprovechamiento.	30/05/2015	X			Las áreas despobladas de vegetación donde se realizó en aprovechamiento, se están recuperando por regeneración natural
Los caminos de extracción de madera también deben ser reforestados.	30/05/2015	X			Los caminos de arrastre de la madera dentro del bosque, están revegetalizados.
El permiso de aprovechamiento tendrá un periodo de tiempo de 2 años para su ejecución.	30/05/2015	X			Se encuentran salvoconductos de movilización desde el 26 de junio de 2013, hasta 25 mayo de 2015.
No mover madera con salvoconductos vencidos.	30/05/2015	X			No se encontró
No podrá derribar árboles con DAP inferiores a 35,0 cm	30/05/2015	X			El aprovechamiento se realizó de manera selectiva, extrayendo los arboles con mayores DAP del bosque
En las fajas de retiro de quebradas c cuerpos de agua solo se podrán aprear individuos de más de cincuenta (50.0) 30/05/2015centímetros de DAP, 30/05/2015	30/05/2015	x			Las fuentes de agua se observan protegidas por un bosque secundario

26. CONCLUSIONES:

- Que el señor Leónidas Romero Suarez, identificado con cedula No. 7.696.340, realizó aprovechamiento forestal de bosque natural persistente en el predio denominado "El Playón", ubicado en la vereda "El Jardín" del municipio de San Francisco, en la cual se movilizó un volumen total de 1.447,917 m³ durante las dos (2) unidades de corta; quedando un saldo de 11,723 m³, no movilizados dentro del tiempo estimado para el aprovechamiento.

- El aprovechamiento forestal para las dos (2) UC, se realizó teniendo en cuenta las obligaciones impuestas en **ARTICULO TERCERO** de la Resolución No.134-0096-2013 del 08 de mayo de 2013 y en el **ARTICULO SEGUNDO** del Auto con Radicado No. 134-0162-2014 del 27 de abril de 2014, por medio de la cual se autoriza una segunda corta y se formulan unos requerimientos y las propuestas contenidas en el Plan de Manejo de Aprovechamiento Forestal, presentadas por el interesado, una vez que se identifica salvoconductos de movilización de 1.447,917 m³ de volumen de madera por las especies forestales autorizadas, además es evidente que el área objeto de aprovechamiento forestal se está recuperando por regeneración natural
- El titular del permiso de aprovechamiento el señor Leónidas Romero Suarez, falleció en el año 2017, información consultada en la página de la Registradora Nacional del Estado Civil.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02066 del 30 de marzo de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, otorgado mediante **Resolución No. 134-0096 del 08 de mayo de 2013**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056520616572**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, otorgado al señor **LEONIDAS ROMERO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.696.340, por medio de **Resolución No. 134-0096 del 08 de mayo de 2013**.

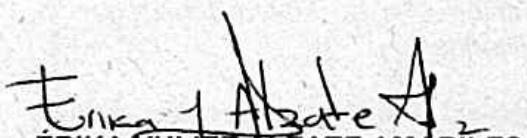
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 056520616572**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por aviso, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA JULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056520616572
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 08/04/2022